

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvese proveer. Palmira, 9 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Palmira, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Herminson Sinisterra Mina, a través de apoderada judicial en contra de la señora Mariela Chica, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 Ibídem, por lo que se debe dar claridad **tanto en el poder como en la demanda. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...** además de la compañera supérstite) e *indicarse si ya se inició el trámite liquidatario de la sucesión.*

2.- No se allego el registro civil de nacimiento del causante Hermínsul Sinisterra García y la demandada con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

3.- De existir otros herederos determinados del causante Hermínsul Sinisterra García, se debe acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de subsanación se deberá remitir a la parte demandada, debiéndose acreditar la respectiva certificación de entrega, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal solo se limitará al envío de la copia del auto admisorio.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica hasta que se subsane el poder en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 10 de noviembre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b34e5056508cd152339d6376845d0294d4c6ea6b2057b19690269517917c7

6

Documento generado en 09/11/2021 12:36:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**